



Castilla-La Mancha



Documento Verificable en [www.jccm.es](http://www.jccm.es) mediante  
Código Seguro de Verificación (CSV): 6AB2B855C5F0AF44D7B263

## RECOMENDACIONES MATANZAS DOMICILIARIAS

### CAMPAÑA 2020 - 2021



## RECOMENDACIONES MATANZAS DOMICILIARIAS

Dado el carácter excepcional de éste tipo de matanzas, las circunstancias en las que se producen y el hecho de que los cerdos sacrificados no pueden destinarse a la comercialización, la citada disposición autoriza el sacrificio de los mismos en domicilios particulares.

No obstante, y teniendo en cuenta la experiencia adquirida en el transcurso de Campañas anteriores, durante la presente temporada se considera oportuno recomendar e informar de lo siguiente:

- 1) La campaña de matanzas domiciliarias de cerdos, destinada a cubrir al autoconsumo se desarrollará entre el 1 de noviembre de 2020 y el 31 de marzo de 2021.
- 2) Los Ayuntamientos, con el apoyo de los Servicios Veterinarios Oficiales de Salud Pública, organizarán la campaña en el respectivo municipio.
- 3) Toda persona propietaria de cerdos que se proponga realizar matanza de cerdos para cubrir sus necesidades personales y/o familiares, deberá solicitar la preceptiva autorización municipal mediante la presentación de la correspondiente solicitud, con antelación suficiente, de al menos **CINCO DÍAS**, según modelo que adjunto se acompaña (**Anexo III**), especificando la fecha, lugar y hora en que pretenda llevarse a cabo y nombre del profesional veterinario colaborador que realizará la inspección sanitaria y declaración de aptitud o no para el consumo. También se incluye un compromiso por parte de la persona interesada para que no se consuma la carne de estos animales hasta que se conozcan los resultados y que, en caso de distribuir la misma a otras personas, éstas estén informadas de dicho compromiso.
- 4) Los profesionales veterinarios colaboradores y los profesionales veterinarios oficiales, en su caso, llevarán a cabo la inspección sanitaria "post-mortem" de las canales que incluirá, en todo caso, el análisis de detección de triquina (siguiendo los métodos establecidos en el método establecido en el [Reglamento de Ejecución \(UE\) 2020/1478 de la Comisión, de 14 de octubre de 2020, que modifica al Reglamento de Ejecución 2015/1375 \(capítulo I, anexo I y capítulo](#)





[II, anexo I.\),](#) sin perjuicio de la inspección "in vivo" cuando las circunstancias sanitarias así lo aconsejen. El referido análisis se realizará a la mayor urgencia posible, emitiéndose el Certificado con los datos mínimos reflejados en el modelo **Anexo IV** correspondiente, que será entregado a la persona interesada en el plazo máximo de 24 horas. Solamente la inspección llevada a cabo mediante este procedimiento y por los Profesionales Veterinarios Colaboradores acreditados o Profesionales Veterinarios Oficiales, en su caso, garantiza la seguridad sanitaria de los productos obtenidos en las matanzas domiciliarias.

- 5) El tratamiento de las carnes y/o las vísceras consideradas no aptas para consumo humano se realizará bajo la responsabilidad de la persona interesada, prohibiéndose su utilización para alimentar animales y su vertido incontrolado. Para conseguir este objetivo, sería recomendable que los Ayuntamientos pusiesen a disposición de la ciudadanía contenedores exclusivos en los que poder depositar estos productos y proceder a su eliminación según la normativa vigente.
- 6) Las carnes y productos elaborados de la matanza serán destinados, exclusivamente, **AL CONSUMO FAMILIAR, QUEDANDO PROHIBIDA SU COMERCIALIZACIÓN.**
- 7) De conformidad con lo establecido en el [Decreto 117/94, de 25 de octubre \(DOCM de 28 de octubre\)](#), las infracciones que se detecten serán sancionadas con arreglo a lo establecido en la Ley 14/1986, General de Sanidad, Reglamento de epizootias de 20 de diciembre de 1952 y Real Decreto 1945/1983, de 21 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria.





**ANEXO III.- SOLICITUD DE AUTORIZACION MUNICIPAL E INSPECCIÓN SANITARIA  
DE MATANZAS DOMICILIARIAS DE CERDOS PARA AUTOCONSUMO**

D. \_\_\_\_\_, mayor de edad, con D.N.I.  
núm.: \_\_\_\_\_, vecina/o de éste municipio y residente en  
C, \_\_\_\_\_, núm.: \_\_\_\_\_, Tfno.: \_\_\_\_\_  
, e-mail: \_\_\_\_\_ ante el Sr. Alcalde del Ayuntamiento:

**EXPONE:** Que como es tradicional en éste municipio, es propietaria/o de \_\_\_\_\_  
cerdos, destinados a su sacrificio para cubrir las necesidades personales de la unidad  
familiar a que pertenece, compuesta de \_\_\_\_\_ miembros.

Habiendo alcanzado dichos animales el peso idóneo para su máximo aprovechamiento,  
por medio del presente escrito

**SOLICITA:** Autorización para la matanza de los mismos, en las condiciones establecidas  
por el Ayuntamiento de su presidencia, que pretende llevar a cabo en:

Lugar: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_

Profesional Veterinario designado: \_\_\_\_\_

A tal efecto, la carne y vísceras no aptas para consumo humano serán destruidas bajo mi  
responsabilidad, comprometiéndome a no utilizarlas para alimentación animal ni a su  
vertido incontrolado.

Los productos obtenidos serán destinados, exclusivamente, al autoconsumo.

**COMPROMISO DE LA PERSONA INTERESADA:** Manifiesta que se compromete a que no  
se consuma la carne de estos animales hasta que se conozcan los resultados y que, en  
caso de distribuir la misma a otras personas, éstas estén informadas este compromiso.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, de 2.0\_\_.

Fdo.: \_\_\_\_\_





ANEXO IV

**CERTIFICADO DE INSPECCIÓN SANITARIA DE CERDOS PARA AUTOCONSUMO**

Número de Certificado: \_\_\_\_\_

I.- PROCEDENCIA DEL PRODUCTO:

Nombre:	N.I.F./C.I.F.:
Localidad:	Calle/Plaza:
Provincia:	Teléfono:
Fax:	e.mail:

II.- IDENTIFICACIÓN.

Nº canales de cerdo (en letras)	Nº de marcas utilizadas

III.- CERTIFICACIÓN SANITARIA

D/Dª. \_\_\_\_\_ Profesional Veterinario Colaborador con nº de colegiado \_\_\_\_\_ autorizada/o por la Delegación Provincial de la Consejería de Sanidad, certifica que ha procedido a la inspección de las canales de los cerdos identificados en el apartado II y declara sus carnes aptas para el consumo, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente y que el examen de Triquina se ha realizado según se dispone en el [Reglamento de Ejecución \(UE\) 2020/1478 de la Comisión, de 14 de octubre de 2020](#), que modifica al [Reglamento de Ejecución 2015/1375 \(capítulo I, anexo I y capítulo II, anexo I.\)](#), de la Comisión por el que se establecen normas específicas para los controles oficiales de la presencia de triquina en las carnes.

En \_\_\_\_\_, a de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

Firma del profesional veterinario

